

RESOLUCION N°.  
( **002200** ) **31 DIC 2018**

**“Por la cual se adelantan Siete (7) días calendario de vacaciones colectivas a los Docentes acogidos al Decreto Reglamentario No. 1279 de 2002 de la Universidad del Atlántico”**

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 29 del Estatuto Docente y del Decreto Reglamentario No. 1279 del 2002, en su artículo 33, y

### **CONSIDERANDO**

Que es un derecho de los servidores públicos docentes acogidos al Decreto Reglamentario No. 1279 de 2002, el disfrutar de sus vacaciones, según lo expresado en el artículo 33 del Decreto Reglamentario que a su tenor expresa: **“De las Vacaciones. Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a Treinta (30) días de vacaciones, de los cuales Quince (15) días son hábiles y continuos y quince (15) días calendario”**.

Que sobre las situaciones administrativas en las cuales puede encontrarse el personal académico, el artículo 29 del Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010, Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, prevé: **“Artículo 29, Situaciones Administrativas (...) 5. Vacaciones. El personal académico de carrera acogido al Decreto 1279 de 2002, tendrá derecho por cada año de servicio a Quince (15) días hábiles continuos y quince (15) días calendario de vacaciones”**. **Las vacaciones colectivas solo pueden ser individualizadas por el Rector cuando existan razones de justificación excepcional, a petición del interesado y con concepto favorable del Consejo de Facultad.**

Que el Artículo 35, del Decreto 1279 del 2002. Docentes en comisión de estudio y año sabático. **“Los periodos legales que causen durante comisiones de estudio no inferiores a un (1) año o por un año sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refieren estas situaciones laborales administrativas”**.

Que el Artículo 59, del Decreto 1279 del 2002. Derechos de los Docentes en comisión. **“Los docentes comisionados en cargos académicos administrativos de la universidad respectiva, conservan todos los derechos establecidos y tienen las restricciones anotadas en el presente decreto.**

Que el Decreto 1045 de 1978, en su artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio. **“Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el**

00 2200

31 DIC 2018

**tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:...( ) b. Por el goce de licencia de maternidad..."**

Teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1279 del 2002, el señor Rector de la Universidad del Atlántico, con fundamento en las razones y normas laborales legales se permite conceder vacaciones a los docentes acogidos al Decreto No. 1279 del 2002, por lo cual

### RESUELVE

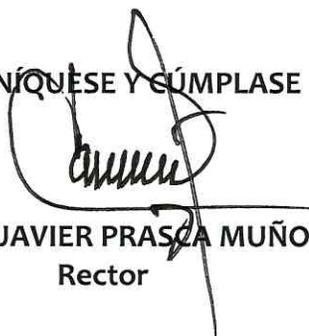
**ARTICULO PRIMERO.** Concédase vacaciones colectivas adelantadas, correspondientes a mitad de año por el término de siete (7) días calendario a partir del **primero (1º) de enero de 2019 hasta el siete (7) de enero de 2019**, inclusive, por necesidad del servicio a los Docentes Acogidos al Decreto Reglamentario No. 1279 de 2002:

**PARAGRAFO.** Entiéndase que el retorno a las correspondientes actividades académicas será el día ocho (8) de enero de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico el contenido de la presente resolución para lo de sus competencias y fines pertinentes.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ  
Rector

 Proyectó: Fflórez  
Revisó: Maryluz Stevenson   
Jefe (E) Depto. de Gestión de Talento Humano